
**ESTATUTOS DE LA
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL
DE COMERCIO DE BIZKAIA -
BIZKAIKO MERKATARITZAKO
ENPRESARI KONFEDERAZIOA
(CECOBI)**

CAPÍTULO I

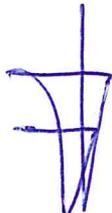
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, DURACIÓN OBJETO Y FINES Y MEDIOS

ARTÍCULO 1º. - CONSTITUCIÓN



Al amparo de la Ley 19/1.977, de 1 de abril, sobre Derecho de Asociación Sindical, se constituye una nueva Federación Empresarial sin ánimo de lucro, que se denominará **CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE COMERCIO DE BIZKAIA BIZKAIKO MERKATARITZAKO ENPRESARI KONFEDERAZIOA (CECOBI)**.

ARTÍCULO 2º.- ORGANIZACIÓN



En su organización, funcionamiento y actividades se regirá por los principios de democracia, representatividad e independencia, en el marco de la legislación vigente, y de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social estará ubicado en Bilbao, C/ Gran Vía 50-5ª planta, o en otro lugar donde la federación desarrolle su labor.

Las modificaciones del Domicilio Social requerirán la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 4º. - ÁMBITO

Desarrollará principalmente sus actividades en el Territorio Histórico de Bizkaia.

Podrá relacionarse o federarse con y en otras organizaciones empresariales del mismo o distinto ámbito, para la defensa de los intereses comunes.

ARTÍCULO 5º. -DURACIÓN

Su duración será indefinida.

ARTÍCULO 6º.- OBJETO Y FINES

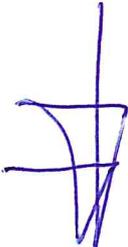
Constituye objeto de la Confederación Empresarial de Comercio de Bizkaia (CECOBI):

1. Ostentar la máxima representación en aquellas organizaciones donde se integre, acorde a la importancia que tiene el sector dentro de la economía vizcaína.
2. Defender y promover la actividad y los intereses empresariales del comercio y servicios en el marco de una economía libre de mercado.
3. Contribuir a la recuperación y progreso económico.
4. Representar a sus empresas asociadas en las Instituciones y órganos de consulta en los términos que prevea la correspondiente legislación.
5. Entre los fines de CECOBI se incluyen expresamente los laborales conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1977 , de 1 de abril, desarrollados a través de la negociación colectiva laboral y del diálogo social; del planteamiento de conflictos colectivos de trabajo; de la participación

institucional en los organismos de las administraciones públicas en los términos que prevea la correspondiente legislación; del asesoramiento laboral en la propia negociación colectiva; del estudio específico de los aspectos laborales y en definitiva, mediante el desarrollo de cualquier acción encaminada a propiciar unas relaciones laborales que contribuyan a la estabilidad social y la competitividad de las empresas de Bizkaia, representando a estos efectos, tanto a las empresas asociadas directamente y a las adheridas, así como a aquellas otras que estén integradas en Confederaciones, Federaciones y/o Asociaciones de cualquier tipo que estén a su vez asociadas o adheridas a CECOBI.



Consecuentemente con lo anterior, CECOBI tendrá carácter de organización patronal, interviniendo en las relaciones laborales y contribuyendo a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios a través de las acciones citadas en el párrafo anterior.



Con esta misma finalidad, CECOBI representará los intereses comunes y generales de todas sus asociadas citadas en el párrafo primero, a través también de su asociación o adhesión en organizaciones empresariales multisectoriales del mismo ámbito territorial o bien en organizaciones sectoriales o multisectoriales de ámbito territorial superior de las que forme parte y entre cuyos fines también se encuentren expresamente laborales conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril.

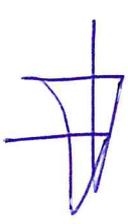
6. Contribuir y promover la mejora de la gestión empresarial y profesional mediante la formación y el asesoramiento de sus empresas asociadas.
7. Fomentar las relaciones e intercambios con otras organizaciones y asociaciones de análoga naturaleza.
8. Promover toda clase de trabajos tendentes a resaltar el comercio como sector de importancia básica para la economía nacional y adoptar

medidas para su más completo desarrollo.

9. Informar, asesorar y asistir a sus miembros sobre aquellas cuestiones jurídicas, económicas y empresariales que afecten a su actividad.
10. Desarrollar el diálogo con los poderes públicos, sobre aquellas materias económicas y sociales que incidan en la actividad empresarial, así como participar en el proceso de adopción de decisiones que afecten al Comercio.
11. Elaborar resoluciones y dirigir recomendaciones a sus miembros a fin de orientar y coordinar acciones en cuestiones de interés general para la mejor consecución de sus fines.
12. Promover la adopción de medidas concretas en favor de la igualdad en las empresas y respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral.



A fin de poder desarrollar de modo más eficiente los fines de CECOBÍ se podrán crear comisiones de trabajo que se regirán por los reglamentos internos y por el presente Estatuto. La labor realizada en el seno de las comisiones de trabajo en ningún caso podrá vulnerar la normativa vigente.



Los fines señalados se entienden sin perjuicio de todos aquellos otros implícitos en la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales.

ARTÍCULO 7º. - MEDIOS

Para la realización de sus fines goza de personalidad jurídica y a tal efecto podrá ser titular de toda clase de derechos y obligaciones; poseer,

adquirir, enajenar y disponer de toda clase de bienes, muebles e inmuebles; comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones y derechos, así como promover y seguir toda suerte de procedimientos y recurrir ante todas las instancias y autoridades contra las resoluciones que en ellos recaigan.

CAPÍTULO II

DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES



ARTÍCULO 8º. – MIEMBROS

Podrán ser miembro de CECOBI:

A) EMPRESAS ASOCIADAS DE PLENO DERECHO



Podrán formar parte como miembros de Pleno derecho:

1. Las Empresas que en el momento de ingresar en CECOBI serán agrupadas en Asociaciones Gremiales según el único y exclusivo criterio de CECOBI.
2. Las Agrupaciones Zonales de empresas con rango inferior a CECOBI y estructura dependiente de CECOBI.
Tanto las Empresas como las Agrupaciones estarán radicadas principalmente en el territorio histórico de Bizkaia.

B) EMPRESAS ASOCIADAS ADHERIDAS

Podrán solicitar su admisión como empresas asociadas adheridas:

1. Las asociaciones gremiales con estructura independiente de CECOBI, cuyos fines o intereses y actividades sean complementarios o compatibles con los de CECOBI.
2. Las asociaciones de comerciantes y/o agrupaciones de Asociaciones Zonales con estructura independiente de CECOBI, cuyos fines y actividades sean compatibles con los de CECOBI.



ARTÍCULO 9º. - INGRESO

El ingreso como miembro de la Confederación, requerirá la aprobación de la Junta Directiva, la cual será provisional hasta su ratificación por la Asamblea, previa presentación de la solicitud de adhesión a los presentes Estatutos.



ARTÍCULO 10º. - REGISTRO DE MIEMBROS

Existirá un registro debidamente actualizado en el que se relacionará el nombre de todas las Asociaciones o Agrupaciones que integren la Confederación.

ARTÍCULO 11º.- DERECHOS DE MIEMBROS DE PLENO DERECHO DE CECOBI

Las empresas miembro de pleno derecho de CECOBI tienen los siguientes derechos:

- a) Tener voz y voto, en función de la representatividad otorgada en las Juntas Directivas o Asambleas Generales de CECOBI.
- b) Ejercer la representación que en cada caso le sea conferida.

- c) Expresar libremente sus opiniones sobre todas las cuestiones que se diriman relativas a CECOBÍ y formular las propuestas o peticiones que se consideren oportunas de conformidad con los presentes Estatutos.
- d) Utilizar los servicios técnicos, de asesoría o informativos que tenga establecida CECOBÍ.
- e) Intervenir dentro de los límites reglamentarios en la gestión económica y administrativa de CECOBÍ.
- f) Informar y recibir información periódicamente de las actuaciones de CECOBÍ.
- g) Elegir y ser objeto de elección para todos los puestos de representación y de cargos directivos.
- h) Ejercitar toda clase de acciones y recursos a que haya lugar, en defensa de sus derechos e instar a CECOBÍ a que interponga las acciones que se consideren oportunas para defensa de los intereses empresariales.
- i) Aquellos derechos que se determinen en el Reglamento de Régimen Interior.

Con el ejercicio de sus derechos, las empresas afiliadas a CECOBÍ vienen obligadas a cumplir lo estipulado en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 12º. - DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS ADHERIDOS A CECOBÍ

- a) Ejercer la representación que en cada caso le sea conferida.

- b) Ser informados periódicamente de las actuaciones de CECOBÍ.

Estos y otros derechos y deberes, así como las fórmulas de relación con CECOBÍ, se determinarán en el protocolo de integración.

ARTÍCULO 13º.- OBLIGACIONES DE MIEMBROS

Son obligaciones fundamentales de las empresas miembros:

- 
- a) Participar en la elección de puestos representativos y cargos directivos de CECOBÍ.
- b) Desempeñar los cargos para los que hayan sido objeto de elección.
- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por CECOBÍ.
- d) Contribuir al mayor prestigio de CECOBÍ y a su reputación, así como al cumplimiento de sus fines, respetando a las demás empresas afiliadas, a la Confederación y facilitar las acciones para el cumplimiento de sus fines sociales.
- 
- e) Satisfacer las cuotas que se establezcan dentro de los plazos determinados.
- f) Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, especialmente cuando les sea requerida por los Órganos de Gobierno de CECOBÍ.
- g) El causar baja, cualquiera que sea el motivo, no dará derecho a resarcirse de cantidad alguna.
- h) Los derechos y deberes indicados tendrán efectividad desde el momento de la adhesión en calidad de empresa asociada en la Confederación.
- i) Conocer y cumplir los Estatutos, reglamentos y cualesquiera normas y acuerdos que se aprueben por sus órganos de gobierno, así como el

protocolo de integración y el documento de confidencialidad.

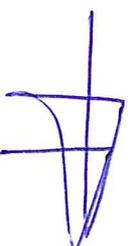
ARTÍCULO 14º. - PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

Las empresas integrantes de CECOBÍ causarán baja en la Confederación y perderán su condición de miembro por las siguientes causas:



a) Se perderá la cualidad de miembro, a petición expresa, si bien ésta surtirá efectos a la finalización del trimestre en curso, quedando obligada la empresa, Asociación o Agrupación a satisfacer íntegramente las cuotas del trimestre en curso.

b) No estar al corriente en el pago de cuotas.



c) Por baja forzosa acordada por la Junta Directiva, debido a la pérdida de confianza de la Confederación ante cualquier conducta atentatoria hacia la integridad, imagen o buen funcionamiento de la misma, previo expediente con audiencia de la persona interesada y posterior ratificación de la Asamblea General.

A pesar de lo indicado en el párrafo anterior, si alguna empresa integrante de CECOBÍ estuviera incurso en expediente o situación del que pudiera derivarse perjuicio para la Confederación o para alguno o algunos de sus miembros, no podrá causar baja en la misma hasta tanto se haya resuelto el expediente o situación de que se trate, reservándose CECOBÍ las acciones legales a que en todo caso hubiere lugar.

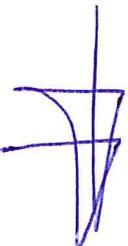
d) Por falta injustificada de asistencia a dos juntas consecutivas o tres alternas en un periodo de doce meses.

ARTÍCULO 15º. – POTESTAD SANCIONADORA

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a la Junta Directiva, previa incoación de expediente tramitado por la Comisión de Estatutos, Arbitraje y Disciplina, que se iniciará de oficio o a instancia de parte, y se podrá ejercer sobre las entidades miembro de CECOBI.

ARTÍCULO 16.- TIPOS DE INFRACCIONES

Además de las previstas en la Ley, también serán consideradas cuando sean imputables a miembros de CECOBI las siguientes infracciones:

- 
- Leves:
 - a) El incumplimiento de los compromisos adquiridos con CECOBI.
 - b) El incumplimiento de las obligaciones administrativas y de gestión establecidas.
 - c) Las acciones o actuaciones que perjudiquen la buena imagen de CECOBI.
 - d) La ligera incorrección respecto a otras personas que ostenten calidad de miembro, compañero/a y/o subordinado/a.
 - Graves:
 - a) La realización de dos infracciones leves en el periodo de un año.
 - b) La comisión de actos u omisiones que perjudiquen gravemente a CECOBI.
 - c) La utilización indebida del nombre, marca o símbolo de CECOBI.
 - d) Los comportamientos agresivos o las graves incorrecciones de miembros cuando se dirijan a personas integrantes de órganos de gobierno, compañeros/as y/o subordinados/as.
 - e) El incumplimiento de las sanciones leves impuestas.
 - f) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e
- 

instrucciones recibidas de parte de la Junta Directiva o de la Asamblea General en el ejercicio de sus funciones.

- Muy Graves:
 - a) La realización de dos infracciones graves en el periodo de un año.
 - b) Cualquier acción de carácter doloso que atente gravemente contra las actividades, bienes e intereses de CECOBİ.
 - c) El incumplimiento de las sanciones graves impuestas.
 - d) La realización o transmisión, verbalmente o por escrito, de acusaciones o insinuaciones falsas contra la Junta Directiva, sus miembros o cualquier otra persona integrante de CECOBİ.

ARTÍCULO 17.- SANCIONES

Las infracciones podrán ser sancionadas cuando sean imputables a miembros de CECOBİ de acuerdo a la siguiente clasificación:

A) SANCIONES APLICABLES A INFRACCIONES LEVES:

1. Aviso.
2. Amonestación pública según la infracción y la concurrencia de la misma.
3. Inhabilitación para participar en actividades de CECOBİ hasta 6 meses.

B) SANCIONES APLICABLES A INFRACCIONES GRAVES:

1. Inhabilitación para participar en actividades de CECOBİ de 6 meses a 1 año.
2. Suspensión del derecho de asistencia y voto a la Asamblea por periodo comprendido entre un mes y un año.

C) SANCIONES APLICABLES A INFRACCIONES MUY GRAVES:

La sanción máxima que se podrá imponer será cualquiera de las previstas en el apartado B hasta la baja forzosa.

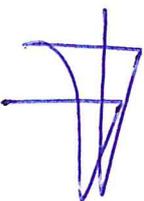
ARTÍCULO 18.- OBLIGACIÓN DE REPARAR EL PERJUICIO CAUSADO

En todo caso, la persona responsable de la conducta sancionada deberá reparar el perjuicio causado a la mayor brevedad, de lo contrario, incurrirá en una conducta calificada como grave.

ARTÍCULO 19.- CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

- 
1. La reincidencia.
 2. El perjuicio económico causado.
 3. El hecho de tener una responsabilidad y/o de actuar en representación de CECOBI.
 4. La existencia de precio como motivo de la realización de la conducta.
 5. La publicidad.

ARTÍCULO 20.- CIRCUNSTANCIA ATENUANTE



El arrepentimiento espontáneo será una circunstancia atenuante, pero para su aplicación será necesaria la efectiva y total reparación del daño causado.

ARTÍCULO 21.- EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

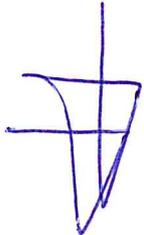
La responsabilidad disciplinaria se extingue por:

1. Cumplimiento de la sanción.
2. Levantamiento de la sanción autorizada por el mismo órgano que la dictó.
3. Muerte de la persona sancionada.

ARTÍCULO 22. - PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

En el caso de sanciones que no lleven aparejada la baja forzosa, la Presidencia de la Comisión de Estatutos, Arbitraje y Disciplina, acordará la apertura del oportuno procedimiento sancionador, asimismo, un miembro de dicha Comisión será el órgano instructor y será quien proponga, en su caso, las oportunas sanciones.

El procedimiento sancionador se iniciará por acuerdo del órgano competente, ya de oficio, ya sea por iniciativa del órgano mismo en virtud de denuncia debidamente motivada.



La resolución por la cual se acuerde el inicio de un expediente disciplinario debe contener la relación de hechos imputados y la persona cuya responsabilidad se presuponga, el nombramiento de quien instruya el caso y el plazo de quince días hábiles establecido para la formulación de alegaciones y de proposición y práctica de la prueba que se estime necesaria y ésta debe ser notificada a las partes interesadas en el procedimiento de forma fehaciente. Una vez transcurrido el plazo establecido para formular alegaciones, quien se encarga de la instrucción, mediante resolución motivada, ordenará la práctica de las pruebas que considere oportunas, propuestas o no por las partes interesadas y que sean relevantes para el procedimiento y la resolución. La prueba deberá ser practicada en un periodo de quince días hábiles. Una vez transcurrido el plazo fijado para la práctica de la prueba, la persona instructora en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de práctica de la prueba propondrá:

- El sobreseimiento y el archivo del expediente.
- Formular el pliego de cargos, en el cual se deben reflejar los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las correspondientes infracciones que puedan constituir motivo de sanción junto con la propuesta de resolución.

Ambas propuestas se deberán notificar a las partes interesadas para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación, puedan presentar escrito de alegaciones.

Transcurrido el tiempo concedido a las partes interesadas para formular alegaciones, la persona instructora elevará el expediente a la Junta Directiva en un plazo de cinco días hábiles para resolver en un plazo de diez días hábiles. La resolución de la Junta Directiva se deberá notificar a las partes interesadas con la especificación de los recursos oportunos.

La sanción no será firme hasta la resolución del recurso o finalización del plazo concedido para interponerlo, sin que la parte interesada haya hecho uso de aquella facultad.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 23º.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

El Gobierno y Administración de la **Confederación Empresarial del Comercio de Bizkaia** se encomienda a los órganos y cargos regulados en los presentes Estatutos.

ARTICULO 24º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Son órganos de Gobierno de la Confederación Empresarial del Comercio de Bizkaia, los siguientes:

- Asamblea General.
- Junta Directiva.

- Comité Ejecutivo.
- Presidencia
- Vicepresidencias.
- Tesorería.

ARTÍCULO 25º.- ASAMBLEA GENERAL

Es el órgano supremo de CECOBI y estará compuesta por representantes oficiales de las Asociaciones y Agrupaciones miembros en un número mínimo de cuarenta y máximo de cincuenta, determinado en función de criterios objetivos, referidos a variables económicas que pueden ser tomadas en consideración, como muestra representativa de la realidad que cada organización empresarial tenga en el contexto socio económico.

Las Asociaciones o Agrupaciones miembros estarán representadas con sujeción a las normas siguientes:

1. Cada miembro de pleno derecho de CECOBI que esté al corriente de pago de la cuota correspondiente fijada por CECOBI, dispondrá como mínimo de un representante con derecho a voto.
2. Los miembros adheridos ostentarán en la Asamblea un número de representantes que se determinará en el Reglamento de Régimen Interior.
3. La designación de miembros de la Asamblea se realizará de conformidad con los reglamentos internos de cada Asociación o Agrupación o en su defecto por los que resulten elegidos expresamente para este cargo en el seno de cada una de ellas. La Junta Directiva designará el número de miembros que corresponde a cada una de las Asociaciones o Agrupaciones en consideración a la importancia relativa de las mismas dentro de CECOBI y que vendrá determinada por la

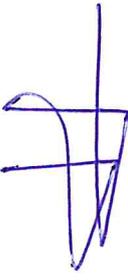
aportación económica de cada una de las Asociaciones, tal como se refleja en el Reglamento de Régimen Interior.

4. Ninguna Asociación o Agrupación podrá disponer de un número de miembros que supere el 30% del total de miembros de la Asamblea General.
5. Se podrá establecer delegación de voto entre todos los miembros de la misma gremial sin limitación de número y aquellas asociaciones que no puedan asistir ningún vocal representante, se podrá delegar el voto en cualquier vocal de la Junta.



ARTÍCULO 26º.- REUNIONES, CONVOCATORIAS Y CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

1. Se reunirá al menos una vez al año, salvo causa de fuerza mayor, dentro del primer semestre en sesión ordinaria y con carácter extraordinario cuando lo decida la Presidencia, Junta Directiva, o lo solicite dos tercios de la Asamblea General.



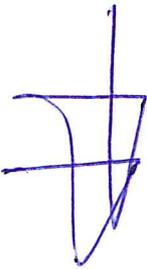
Serán convocadas por la Presidencia por escrito a todas las empresas asociadas, con quince días de antelación o bien por anuncio de dos periódicos de la Provincia con ocho días de antelación, consignándose en ambos el día, hora y lugar en que ha de celebrarse la reunión y el objeto de la misma.

2. Estarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representadas la mayoría de empresas miembros y representantes de las Asociaciones o Agrupaciones que le constituyan, y en segunda convocatoria media hora más tarde, cualquiera que sea el número de asistentes.
3. Cada miembro será representado tal como se expresa el artículo 25.

4. Los representantes no podrán ostentar más que una delegación de voto de su propia asociación y nunca de miembro distinto de aquél a que estuvieran representando.
5. En las Asambleas Electorales no podrá establecerse delegación de voto.
6. Los acuerdos adoptados en la Asamblea General obligarán a cada miembro de CECOBİ, incluso a quienes no fueron asistentes.

ARTÍCULO 27º.- ATRIBUCIONES

La Asamblea General, válidamente constituida, dispondrá de las siguientes atribuciones y facultades:

- 
1. Aprobar la memoria anual que presente la Junta Directiva.
 2. Aprobar las cuentas y balances.
 3. Aprobar el proyecto del presupuesto anual que lo será tanto de ingresos como de gastos.
 4. Ratificar los Estatutos propuestos por la Junta Directiva.
 5. Ratificar el Reglamento de Régimen Interior propuesto por la Junta Directiva.
 6. Conocer las gestiones de la Junta Directiva.
 7. Conocer los programas y planes generales de la entidad.
 8. Ratificar las admisiones y bajas de sus miembros.
 9. Acordar la afiliación o incorporación a organismos nacionales o
- 

internacionales.

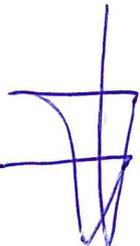
10. Promover y realizar cuantas iniciativas y actividades contribuyan a alcanzar los fines estatutarios.
11. Acordar la disolución de la organización en los términos previstos por estos Estatutos.

Tanto en la Asamblea General Ordinaria como en la Extraordinaria no se podrán tomar acuerdos más que de los asuntos que estén incluidos en el Orden del Día.



ARTÍCULO 28º. - ACTAS Y CERTIFICACIONES

Los acuerdos de las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias se harán constar en Actas. Las Actas serán firmadas por la Presidencia y la Secretaría actuantes, y su aprobación se realizará en la celebración de la siguiente Asamblea, tanto si es Ordinaria como Extraordinaria, o bien se nombrarán dos personas interventoras para aprobar la misma.



ARTÍCULO 29º.- LA JUNTA DIRECTIVA

Es el órgano colegiado normal de gobierno, gestión, administración y dirección y su número no será superior a 25 ni inferior a 13 entre los cuales se encontrarán la Presidencia, Vicepresidencias, Tesorería y Vocalías.

1. Los miembros de la Junta Directiva podrán guardar una proporcionalidad en peso a su representación en la Asamblea.
2. Ninguno de los miembros de la Organización estará representado en la Junta Directiva con un peso superior al 30% del total.

3. En todo caso, al menos dos tercios de los componentes de la Junta Directiva lo serán empresarios y/o empresarias con responsabilidad patrimonial.
 4. Quienes sean representantes en la Asamblea General de cada Asociación o Agrupación elegirán, de entre sus miembros, a aquellas personas que formarán parte de la Junta Directiva y serán sometidos a proclamación y ratificación por la Asamblea General.
 5. El mandato de la Junta Directiva será de cuatro años. Todas las Vocalías podrán ser reelegidas.
 6. Cuando se produzcan vacantes de representantes de miembros, quien produzca dicha vacante designará qué persona le sustituirá, quien desempeñará el cargo durante el tiempo de mandato que falte por cumplir.
 7. En caso de baja en el sector de la Asociación que lo hubiera elegido, dicha asociación será quien nombre a la persona que le sustituya, en el plazo de un mes desde que cause baja.
- La Secretaría General formará parte de la Junta Directiva con voz, pero sin voto. Pudiendo actuar como Secretaría de Actas o nombrarse personas distintas para este cometido.
8. Todos los miembros presentes y futuros de la Junta Directiva de CECOBI deberán firmar el acuerdo de confidencialidad establecido a tal efecto.
 9. Se podrá establecer delegación de voto entre todos los miembros de la misma gremial sin limitación de número y aquellas asociaciones que no puedan asistir ningún vocal representante, se podrá delegar el voto en cualquier vocal de la Junta.

ARTÍCULO 30º.- ATRIBUCIONES

Serán atribuciones y facultades de la Junta Directiva, todas las no conferidas a la Asamblea General, especialmente las siguientes:

1. Planificar y dirigir las actividades para el mejor logro de sus fines estatutarios.
2. Asesorar y proponer a la Presidencia cuantas iniciativas o actividades considere en el marco de su competencia.
3. Proponer en la forma más idónea, los programas de actuación y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquella de sus incidencias y resultados.
4. Proponer las líneas básicas de la Memoria anual de la organización.
5. Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de pagos sin perjuicios de las facultades atribuidas a la Tesorería.
6. Disponer de lo necesario para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
7. Elaborar la memoria anual para su aprobación por la Asamblea General.
8. Elaborar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
9. Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios.
10. Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
10. Constituir Comisiones de Trabajo de duración temporal o permanente

11. Adoptar acuerdos en relación con la interposición de acciones civiles, penales y laborales y recursos contencioso-administrativos ante todos los órganos jurisdiccionales, incluso el de amparo ante el Tribunal Constitucional.
12. Proponer el Reglamento de Régimen Interior.
13. Conocer y ratificar las gestiones del Comité Ejecutivo.
14. Elegir de entre sus miembros las vocalías que junto a las Vicepresidencias integrarán el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente.
15. Interpretar, en caso de duda o controversia, el articulado de los presentes Estatutos.
16. Designar la Secretaría General.
17. Ejercer la potestad sancionadora.
18. Las que le asigne o delegue la Asamblea.
19. Decidir sobre los casos de incompatibilidad para el desempeño de sus funciones de miembros del Comité Ejecutivo, así como de cualquier miembro o persona trabajadora de la Confederación.
20. La Junta Directiva podrá nombrar tantas comisiones como estime necesario para el apoyo a su actividad de dirección de la Confederación, aprobando, en su caso, sus funciones y régimen de funcionamiento interno. En concreto, cuando así lo estime y las circunstancias lo requieran, creará una comisión de contratación de personal la cual será la encargada, oída la Junta Directiva, de nombrar y contratar personal, así como de gestionar la eficiencia de los recursos humanos asignados a la consecución de los fines y objeto de la Confederación.

21. Aprobare los nuevos Estatutos para que la Asamblea los ratifique, así como aprobar el Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 31º. - COMITÉ EJECUTIVO

1. El Comité Ejecutivo, se constituye bajo el principio de ser un órgano de trabajo, basándose en el principio general de que su función es proponer y la Junta Directiva aprobar.
2. Estará compuesto por un máximo de trece miembros entre los que figurarán la Presidencia, las Vicepresidencias, las Vocalías y la Tesorería.

ARTÍCULO 32º.- FUNCIONES

El Comité Ejecutivo tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

1. Planificar y dirigir las actividades para el mejor logro de sus fines estatutarios.
2. Asesorar y proponer a la Presidencia y a la Junta Directiva cuantas iniciativas o actividades considere convenientes en el marco de su competencia.
3. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los demás órganos de gobierno.
4. Decidir sobre la celebración de sesiones extraordinarias de la Junta Directiva.
5. Proponer a la Junta Directiva, en la forma más idónea, los programas

de actuación y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquella de sus incidencias y resultados.

6. Proponer a la Junta Directiva las líneas básicas de la memoria anual de la organización.
7. Proponer a la Junta Directiva las cuotas que hayan de satisfacer sus miembros.
8. Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de pagos sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Tesorería.
9. Aprobar sobre todos los asuntos que afecten al patrimonio de CECOBI y a las actuaciones ordinarias y mercantiles del mismo , señalándose con carácter enunciativo y no limitativo, la adquisición y venta de toda clase de bienes, la aceptación o repudio de donaciones y legados y, en general, toda clase de actuaciones de cualquier tipo incluida la contratación de préstamos y créditos, con o sin garantía, con toda clase de personas o entidades de cualquier tipo, para cuya ejecución o realización práctica facultará debidamente a la Presidencia, dándose cuenta a la Junta Directiva para su aprobación.

ARTÍCULO 33º.

El Comité Ejecutivo celebrará sesión, por lo menos una vez al mes y tantas cuantas veces:

- a) Lo estime oportuno la Presidencia.
- b) Lo soliciten por escrito 1/3 de sus componentes.

ARTÍCULO 34º.- PRESIDENCIA

La Presidencia de CECOBI, lo será de todos los órganos de gobierno y asumirá la representación de la organización a efectos oficiales y protocolarios sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyen los presentes Estatutos:

1. Será elegida por la Asamblea Electoral de conformidad con el régimen electoral establecido, debiendo ser persona empresaria con responsabilidad patrimonial.
2. En caso de vacantes de la Presidencia, será sustituida por las Vicepresidencias en orden de nombramiento, prolongándose dicha sustitución por el período que resta hasta la renovación normal del cargo.
3. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo optar a reelección.

ARTÍCULO 35º.- FUNCIONES

La Presidencia tiene atribuidas las siguientes funciones:

1. Representar a CECOBI y realizar por delegación de la Junta Directiva y en su nombre toda clase de actuaciones judiciales y extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.
2. Convocar las sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo y en su caso de las comisiones de trabajo nombradas.

3. Dirigir los debates de los órganos de gobierno.
4. Firmar las actas y certificaciones de los acuerdos reflejados en los mismos.
5. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos que se dicten, así como cualesquiera otras normas que se aprueben por parte de la Confederación.
6. Aquellas funciones que le delegue la Junta Directiva, dando cuenta de su ejercicio en todo caso al órgano delegante.
7. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de Vicepresidencias y de Tesorería así como su remoción.
8. En circunstancias excepcionales y con el objeto de proteger a la Confederación y a sus miembros, la Presidencia podrá adoptar decisiones sin previa autorización de la Junta; siempre que cuente al menos con la autorización de tres miembros del comité ejecutivo (quienes deberán guardar confidencialidad) y debiendo convocar a la Junta Directiva en el plazo de 10 días para que, en su caso ratifique la decisión adoptada.
9. Autorizar de forma expresa todos aquellos movimientos de fondos por importe superior a 5.000€. Asimismo, la firma necesaria para cualquier movimiento de fondos será de carácter mancomunado, siendo preceptiva la firma de dos miembros de CECOBÍ de tres para que ésta tenga plena validez. Los cargos de CECOBÍ que podrán otorgar firma serán:
 - Tesorería.
 - Secretaría General.
 - Presidencia.

En el caso de la Presidencia su firma siempre será necesaria a partir del importe de 5.000 euros.

ARTÍCULO 36º.- VICEPRESIDENCIA

1. Las Vicepresidencias de CECOBI serán nombradas por la Presidencia de entre las vocalías de la Junta Directiva y serán propuestas para su ratificación en la primera Asamblea General que se celebre.
2. El mandato de las Vicepresidencias es de cuatro años, pudiendo ser reelegidas para cualquier otro cargo.
3. Las Vicepresidencias sustituyen a la Presidencia por el orden de su nominación en los casos de ausencia, y le asesoraran en el ejercicio de las funciones de su cargo.

ARTÍCULO 37º.- TESORERÍA

Será elegida por la Presidencia de entre las vocalías de la Junta Directiva e inspeccionará el movimiento de los fondos y supervisará la Contabilidad.

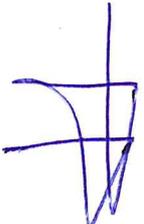
1. Dispondrá, de forma mancomunada y junto con la Presidencia, y la Secretaría General, de firma en los documentos de pago, cuentas bancarias y de inversión, así como en cualquier otro activo financiero de la Confederación. Serán necesarias, por lo tanto, la firma de dos de los tres cargos.
2. Tendrá pleno acceso a todas las cuentas, movimientos y datos económicos de la Confederación (incluidas nóminas, seguros, rentas, pagos realizados, cobros pendientes, estado de las cuotas de las empresas asociadas, etc.), al objeto de que pueda desempeñar con

eficacia su cargo.

3. El cargo de Tesorería y Vicepresidencia podrá recaer en la misma persona.

ARTICULO 38º.- SECRETARÍA GENERAL

Será nombrada directamente por la Junta Directiva, pudiendo contar para ello con la asistencia o asesoramiento de empresas de selección y contratación de personal, correspondiéndole las funciones siguientes:

- 
1. El asesoramiento técnico y jurídico.
 2. La advertencia sobre posibles infracciones de procedimiento o de fondo, o de los propios Estatutos de CECOBÍ, en los acuerdos que se someten a deliberación.
 3. Convocar, por orden de la Presidencia de CECOBÍ o de las comisiones, a los órganos de gobierno de la Confederación, así como asistir a dichas sesiones.
 4. Ser Secretaría de las organizaciones afiliadas.
 5. La extensión de las actas de las sesiones de los órganos colegiados a los que asiste y a la expedición de copias autenticadas de aquellas certificaciones de los acuerdos adoptados, lo que llevará con en el Vº Bº de la Presidencia.
 6. La custodia de las actas de los órganos de gobierno de la Confederación.
 7. Las comunicaciones y traslados entre los diversos órganos de gobierno de la Confederación sobre acuerdos adoptados por los mismos.
 8. La asistencia y apoyo a la Presidencia de CECOBÍ.
 9. Dedicación exclusiva y no concurrencia con cualquier otro cargo. No podrá ejercer las mismas funciones ni el mismo cargo en ninguna otra
- 

Asociación, Federación o Confederación que tenga el mismo objeto social o los mismos fines que CECOBI. Es por ello que, en caso de concurrencia con otro cargo, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva a la mayor brevedad posible incurriendo en caso contrario en una infracción grave.

10. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y la contratación del personal de CECOBI, previa aprobación y autorización de la comisión de contratación de personal.
11. La recaudación de las cuotas de sus miembros de pleno derecho y adheridos.
12. El despacho de la correspondencia y de los asuntos generales de CECOBI.
13. El control y seguimiento de las tareas y responsabilidades asignados al personal de CECOBI, en su día a día, contando con la implicación y ayuda de la Secretaría Adjunta, siendo ésta quien distribuya las tareas a realizar y su control y seguimiento.
14. La organización de la contabilidad de CECOBI y la custodia de los fondos del mismo, en colaboración con la Presidencia y la Tesorería, a los cuales deberá mantener puntualmente informado/a de cualquier movimiento o transacción por encima de cinco mil euros así como de cualesquiera otros movimientos que pudieran ser sustanciales para CECOBI, así como de los libros de naturaleza económica.
15. Aquellas otras funciones que de acuerdo con la Junta Directiva expresamente le sean encomendadas por la Presidencia.
16. Todas y cada una de las funciones asignadas a la Secretaría General, podrán ser asumidas, si así lo requirieran las circunstancias, por la persona que ejerza la responsabilidad de Secretaría Adjunta, según la denominación que exista, con la autorización previa de la Junta Directiva.

17. Velar por el correcto funcionamiento del Régimen Electoral una vez que haya quedado este abierto.

ARTICULO 39º. - LIBROS Y REGISTROS DE LA ENTIDAD

CECOBI deberá llevar, preceptivamente, los siguientes:

1. Registro de miembros.
2. Registro de sesiones de la Asamblea.
3. Registro de sesiones de la Junta Directiva.
4. Libros de Contabilidad obligatorios por imperativo legal.

Corresponderá a la Secretaría General la llevanza de los mismos.



CAPÍTULO IV



RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 40º.- RÉGIMEN ELECTORAL

1. La representación en la Asamblea General de CECOBI recaerá sobre sus miembros, mediante personas designadas de conformidad con el Artículo 25, punto 3º de los presentes Estatutos.
2. Las y los representantes de CECOBI en los órganos colegiados de gobierno lo serán durante el mandato de cuatro años.
3. Para ser objeto de elección y para elegir los cargos representativos, tanto quien sea representante como miembro deberá ser en plena titularidad y estar al corriente de sus obligaciones, pecuniarias y de todo orden respecto a CECOBI.

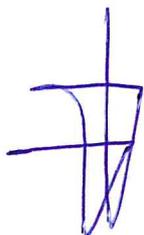
4. Para que el órgano de gobierno se constituya en sesión válida electoral será preciso que se encuentren presentes en primera convocatoria, cuando menos, las dos terceras partes de la representación de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea ésta.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.
6. La votación será nominal y secreta.

En las Asambleas Electorales no podrá establecerse delegación de voto.

ARTÍCULO 41º.- CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y VOCALÍAS DE LA JUNTA DIRECTIVA



La convocatoria se hará con una antelación de, al menos 45 días naturales a aquel en que la elección vaya a tener lugar, comunicando por escrito a cada miembro, la composición inicial de la Asamblea General para el próximo período, acordada previamente en Junta Directiva, con especificación del peso específico que a cada una de ellas le corresponda, tal y como queda reflejado en el Reglamento de Régimen Interior.



Con una anticipación de 15 días naturales de aquel en que la elección haya de tener lugar se convocará la Asamblea.

ARTÍCULO 42º.-PRESENTACIÓN DE REPRESENTANTES

La relación de representantes en la Asamblea de CECOBÍ será presentada por sus miembros de acuerdo con el número atribuido, según el artículo anterior, conforme al Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 43º.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Podrán elegir todas las personas que tengan representación en la Asamblea de las organizaciones miembros que estén al corriente de pago de cuotas en CECOBI.

Hasta el quinto día natural inclusive, anterior al día que la elección haya de tener lugar, se presentarán en CECOBI las candidaturas para Presidencia y para Vocal de la Junta Directiva.

Son objeto de elección quienes pudiendo elegir presenten su candidatura

Cada representante de la Asamblea dispondrá de un voto, sin que éste pueda ser delegado.

ARTÍCULO 44º.-CANDIDATURAS

Quien tenga capacidad de elección podrá presentar su candidatura a Vocal de la Junta Directiva.

Las candidaturas a Presidencia deberán contar con el apoyo de diez representantes vocales de la nueva Asamblea como mínimo, que representen al menos a tres Asociaciones, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior.

Las candidaturas a Presidencia deberán tener una antigüedad de dos años en alguna de las Asociaciones o Agrupaciones consideradas en el Artículo 8a) de los presentes Estatutos.

Para poder optar a la Presidencia, las candidaturas deberán haber sido previamente elegidas como miembros de la Junta Directiva sin ninguna otra consideración de su origen.

ARTÍCULO 45°.- MESA ELECTORAL

Se constituirá con tres miembros de la Asamblea General, las dos personas de mayor edad y la de menor edad que hayan presentado candidatura. Presidirá la Mesa un miembro de la misma que designen sus componentes.

ARTÍCULO 46°.- PROCLAMACIONES DE CARGOS ELECTOS

Serán proclamadas como cargos electos las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de empate se volverá a repetir la elección. En caso de persistir el empate será proclamado la candidatura de mayor antigüedad. El número de representantes empresarios y/o empresarias con responsabilidad patrimonial deberá ser al menos de 2/3 de la Asamblea General. En el caso de no existir representantes votados con responsabilidad patrimonial se volverá a repetir la elección.

ARTÍCULO 47°.-CESE DE LOS CARGOS ELECTOS

Los cargos electos de CECOBİ, cesarán:

1. A petición propia.
2. Por término de su mandato, sin perjuicio de su reelección sin limitación alguna.
3. Por cesar como representantes de la Asociación en CECOBİ.
4. Por acuerdo adoptado por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva.

ARTICULO 48º. - RENOVACIÓN DE LOS CARGOS

Los cargos se renovarán de la siguiente forma:

- a) En caso de que quien cesa pertenezca a alguna de las agrupaciones gremiales con estructura dependiente de CECOBI que no dispongan de órganos de gobierno y deban ir a elección, la renovación será de la siguiente forma:

1. En Asamblea General: La sustitución se hará por quien haya obtenido un mayor número de votos en la elección. Si no existieran más empresas que la cesante el puesto quedará vacante.

2. En Junta Directiva: En caso de haber existido en la elección más candidaturas que puestos a cubrir, será sustituida por quien haya obtenido un mayor número de votos después de los cargos electos.

En caso de que el número de candidaturas a Junta Directiva fuese el mismo que los puestos a cubrir, si se produjese algún cese, el puesto será cubierto, por una persona que sea miembro de esta agrupación que pertenece a la Asamblea General, previo consentimiento de la misma.

- b) En caso de que quien cesa pertenezca a alguna de las agrupaciones gremiales y zonales con estructura independiente de CECOBI, serán sus propias agrupaciones quienes designen su sustitución.

CAPÍTULO V

FORMA DE ADOPTAR ACUERDOS

ARTÍCULO 49º.- FORMAS DE ADOPTAR ACUERDOS

1. Para que el órgano de gobierno se constituya en sesión válida electoral, será preciso que se encuentren presentes en primera

convocatoria, cuando menos, las dos terceras partes de la representación de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea ésta.

2. Salvo para aquellos acuerdos en los que los presentes estatutos exigen una mayoría cualificada, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.
3. En las Asambleas electorales, no puede establecerse delegación de voto.
4. Los acuerdos que adopte la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio del derecho de sus miembros al ejercicio de las acciones legales que resulten procedentes.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO - ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 50º. - RÉGIMEN ECONÓMICO

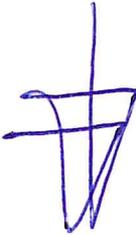
1. CECOBİ dispondrá de plena autonomía en la administración de los fondos que provengan de sus empresas y entidades asociadas, así como de otra naturaleza.
2. Su funcionamiento económico se ajustará al régimen presupuestario de ingresos y gastos.
3. Para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario podrán elaborarse presupuestos extraordinarios que deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

4. La gestión económico-administrativa corresponderá a la Junta Directiva de CECOBÍ. Sin embargo, esta podrá llegar a acuerdos para que se lleve a cabo dicha gestión.
5. Si se cree conveniente y previo acuerdo de la Junta Directiva, anualmente podrán ser auditados por Censor Jurado de Cuentas: la Memoria, el Balance, la Cuenta de Resultados y los Libros de Contabilidad.

ARTÍCULO 51º. -PATRIMONIO

Estará integrados por:

- 
- a) Los bienes y derechos que posea en el momento de su constitución y los que adquiera en lo sucesivo.
 - b) Las donaciones legales y cualquier otro derecho adquirido a título lucrativo.
 - c) Las acciones y títulos lucrativos del capital de empresas públicas o privadas y las obligaciones o títulos análogos de los que CECOBÍ sea titular, así como los derechos de propiedad incorporeal que tuviesen.
 - d) Los derechos reales de los que CECOBÍ sea titular, así como de cualquier naturaleza que se deriven del dominio que respectivamente ejerzan sobre sus bienes patrimoniales.



La titularidad del patrimonio inmueble, quedará debidamente reflejada en el Registro de la Propiedad, mediante la correspondiente inscripción, que se hará obligatoriamente por el órgano de gobierno competente.

El inventario de los bienes y derechos, propiedad CECOBİ podrá ser actualizado anualmente por la Junta Directiva, que dará conocimiento a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

ARTÍCULO 52º.- RECURSOS ECONÓMICOS

Dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cantidades que provengan de las cuotas de sus empresas y entidades afiliadas.
- b) Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias y los demás productos financieros.
- c) Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba.
- d) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos reglamentarios.

ARTÍCULO 53º. - CUOTAS

1. La obligación de contribuir al sostenimiento de CECOBİ corresponde a sus miembros, satisfaciendo las cuotas establecidas por la entidad.
2. Para cada ejercicio anual, se aprobará un presupuesto de ingresos y gastos. De conformidad con el mismo, la Junta Directiva determinará las cuotas que cada miembro deba abonar a CECOBİ para el sostenimiento, funcionamiento y financiación del mismo.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE CECOBI

ARTÍCULO 54º. - MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

1. La modificación de los Estatutos corresponde con carácter exclusivo e indelegable a la Asamblea General, convocada al efecto con carácter extraordinario, previa propuesta de la Junta Directiva.
2. El acuerdo de modificación de los Estatutos deberá adoptarse con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los emitidos válidamente.

ARTÍCULO 55º. - DISOLUCIÓN

1. La Asamblea General, convocada al efecto con carácter extraordinario, es el órgano facultado para acordar la disolución de CECOBI.
2. La propuesta de disolución puede hacerla la Junta Directiva o la mitad de los y las componentes de la Asamblea General.
3. En todos los casos, ésta debe de ser convocada con treinta días de antelación y la convocatoria debe contener el texto de la propuesta de disolución.
4. Para acordarla será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los componentes de la misma.
5. Si no se obtuviera "quorum" suficiente, se fijará en segunda convocatoria, transcurridos por lo menos quince días desde la primera.

6. En caso de disolución, la Junta Directiva, se constituirá en Comisión Liquidadora que procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes; aplicará el excedente o cubrirá el eventual déficit en la forma que haya acordado la Asamblea.

7. Si en la liquidación resultase sobrante, se partirá entre sus miembros en función a su contribución al sostenimiento de CECOBI, tomando como referencia la de los dos últimos años anteriores al acuerdo.



DISPOSICIÓN FINAL

Estos estatutos entrarán en vigor una vez sean aprobados por la Asamblea General e inscritos en el correspondiente registro público.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de los presentes estatutos se entenderán automáticamente derogados los estatutos aprobados el 7 junio de 2016.

DILIGENCIA FINAL

Estos son los nuevos Estatutos de CECOBI modificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2.b) del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, que han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en Asamblea General Extraordinaria de CECOBI celebrada el pasado 19 de mayo de 2022.